



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

**RESOLUCIÓN No. 41 DE 2016**  
**(febrero 10)**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 10 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

**I.- ANTECEDENTES.**

Que mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa Seccional, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificatoria.

Mediante Resolución No 183 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa de selección, que corresponde a las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, los cuales adquirieron firmeza y no pueden ser objeto de recurso alguno.

Esta Sala Administrativa Seccional, por medio de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca y correspondiente a la etapa clasificatoria.

La Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 21 de diciembre de 2015 y el término para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto a los factores experiencia adicional, capacitación y publicaciones, corrió del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

**II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

El señor **JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.331.226, mediante escrito recibido el 15 de diciembre de 2015, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, sustentados en que adjuntó los certificados laborales y académicos con



Hoja No.2 Resolución No. 41 del 10 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

los requisitos exigidos y éstos no fueron valorados, pues la constancia laboral comprende el período del 15 de enero de 2007 al 29 de febrero de 2012, así como el Acta de Grado de Especialista en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia.

### III.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión del presente recurso, esta Sala Administrativa procede al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos, grado 16, cargo para el cual el recurrente superó las etapas de selección y clasificación, cuyos requisitos son los siguientes:

Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
---	---

Los puntajes asignados al señor Julián Andrés Muñoz Bermeo, para el cargo antes mencionado, según la Resolución No. 171 de 2015, son los siguientes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
324.83	161.50	0	0	0	486.33

Una vez revisada y verificada nuevamente la documentación aportada por el recurrente respecto de experiencia laboral y capacitación, al momento de efectuar su inscripción al concurso, se obtuvo el siguiente resultado:

- Certificación laboral expedida por Aura Lucía Muñoz, con T.P. 77742 del Consejo Superior de la Judicatura, en la que indica que el recurrente prestó sus servicios en calidad de abogado en Mediar Abogados, durante el período comprendido entre el 15 de enero de 2007 y el 29 de febrero de 2012.
- Acta de Grado de Abogado de la Universidad del Cauca, de fecha 15 de diciembre de 2006.
- Acta de Grado de fecha 04 de julio de 2012, como Especialista en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia.

#### a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De los documentos aportados por el recurrente y relacionados anteriormente se obtiene como experiencia adicional y docencia, los siguientes puntajes:

Certificación	Período Laborado	Total tiempo (días)
Aura Lucía Muñoz – Mediar Abogados	15 de enero de 2007 al 29 de febrero de 2012	1845

El requisito mínimo para el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16, es dos (2) años de experiencia profesional, razón por la cual la experiencia adicional se calcula sobre 1125 días, teniendo en cuenta que por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, da derecho a veinte (20) puntos, así:

$$1125 \text{ días} \times 20 \text{ puntos} / 360 \text{ días} = 62.50$$

En la Resolución No. 171 de 2015 al recurrente no se le asignó puntaje alguno en este factor, razón por la cual esta Corporación procederá a modificar el puntaje del factor experiencia adicional y docencia, con el nuevo resultado obtenido, o sea **62.50 puntos**.

#### b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:

Hoja No.3 Resolución No. 41 del 10 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), cada especialización en áreas relacionadas con el cargo da derecho a 20 puntos, la maestría a 30 puntos, los diplomados a 10 puntos y los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a cinco (5) puntos por cada curso, hasta un máximo de 20 puntos, para éstos últimos.

De acuerdo con la documentación aportada por el recurrente, se tiene que acreditó el acta de grado de Especialista en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia, motivo por el cual se le debe otorgar un puntaje de **veinte (20) puntos**, que dará lugar a que la Resolución No. 171 de 2015, también sea modificada en este factor.

#### c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES

Respecto de este factor, el recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma la Resolución No. 171 de 2015.

#### IV.- DECISIÓN.

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, se encontró diferencia en el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de 2015, en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, por lo que habrá lugar a su modificación, ajustando el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos Grado 16, con los nuevos puntajes.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 10 de febrero de 2016,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Reponer para modificar la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, en los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación, al señor **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ BERMEO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.331.226, en el cargo de Profesional Universitario de los Juzgados Administrativos grado 16, los cuales quedarán así:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
324.83	161.50	<b>62.50</b>	<b>20.00</b>	0	<b>568.83</b>

**ARTICULO 2º.** No conceder el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que se accedió a lo solicitado por el recurrente.

**ARTÍCULO 3º.** Notificar la presente resolución al interesado, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

  
**MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA**  
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina/VMV